

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez Primero Civil Municipal de Oralidad
ENVIGADO (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **85**

Fecha Estado: 05/08/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120180064000	Tutelas	JULIO ALBERTO QUINTERO OSPINA	COOMEVA EPS	Terminación TERMINA INCIDENTE	04/08/2020		
05266400300120180134000	Tutelas	RUBEN DARIO - ACEVEDO COLORADO	SAVIA SALUD	Terminación TERMINA INCIDENTE	04/08/2020		
05266400300120190018600	Tutelas	ROCIO ELENA ROJAS VANEGAS	COOMEVA	Terminación TERMINA INCIDENTE	04/08/2020		
05266400300120190031800	Tutelas	EZEQUIEL DE JESUS SANCHEZ QUINTERO	COOMEVA EPS	Terminación TERMINA INCIDENTE	04/08/2020		
05266400300120190106200	Tutelas	JOSE FRANCISCO JAVIER - JARAMILLO MOLINA	COOMEVA	Terminación TERMINA INCIDENTE	04/08/2020		
05266400300120200033100	Tutelas	LIBARDO DE JESÙS - GARCÍA QUINTERO	SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD	El Despacho Resuelve: OTORGA TÉRMINO DE 5 DÍAS PARA CUMPLIR CON FALLO DE TUTELA	04/08/2020		
05266400300120200033500	Tutelas	ALVARO IGNACIO ARREDONDO SIERRA	CLINICA LAS AMERICAS DE MEDELLIN	Terminación TERMINA INCIDENTE	04/08/2020		
05266400300120200034900	Tutelas	WILMER MENDOZA MANCHEGO	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BELLO	Terminación TERMINA INCIDENTE	04/08/2020		
05266400300120200037600	Tutelas	LUZ NIEVES MORENO	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN	Auto concediendo impugnación CONCEDE IMPUGNACIÓN	04/08/2020		

ESTADO No. 85		Fecha Estado: 05/08/2020				Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120200039000	Tutelas	GONZALO DE JESUS ZAPATA SANCHEZ	PROTECCION S.A.	Auto concediendo impugnación CONCEDE IMPUGNACIÓN	04/08/2020		
05266400300120200044500	Tutelas	MARIA PATRICIA URIBE ECHEVERRI	SECRETARIA DE HACIENDA SAN JOSE URE	Auto admitiendo tutela ADMITE TUTELA	04/08/2020		
05266400300120200044600	Tutelas	JUAN DAVID BERRIO OSPINA	SURA EPS	Auto admitiendo tutela ADMITE TUTELA	04/08/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/08/2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052666 40 03 001 2018 00640 00

INCIDENTE DE DESACATO – ACCIONANTE XIMENA QUINTERO
ROSSO/JULIO QUINTERO OSPINA VS. COOMEVA EPS.

AUTO DE SUSTANCIACION

Envigado Antioquia, agosto cuatro de dos mil veinte.

Ante lo manifestado por la entidad accionada de que la parte accionante ya no se encuentra afiliada a COOMEVA EPS y, luego de que el Despacho constata en el SISPRO de que en realidad el afectado se encuentra afiliado a SURA EPS, se hace innecesario continuar con el presente incidente de desacato y, en su lugar se ordena archivar las diligencias.

Es de anotar, que no se dio aplicación a las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052666 40 03 001 2018 01340 00
INCIDENTE DE DESACATO. ACCIONANTE: RUBEN DARIO
ACEVEDO COLORADO VS. SAVIA SALUD EPS.

AUTO DE SUSTANCIACION

Envigado Antioquia, agosto cuatro de dos mil veinte.

Toda vez que la parte accionante mediante llamada telefónica informa al Despacho que la entidad accionada le cumplió con la pretensión solicitada, por sustracción de materia, se da por terminado el presente incidente de desacato y, se ordena archivar las diligencias.

Es de anotar, que no se dio aplicación a las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE:



LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

ACCIONADO. DR. LUIS GONALO MORALES SANCHEZ, en su calidad de representante legal de SAVIA SALUD EPS /ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS Y, COMO PERSONA NATURAL
CORREO: notificacionestutelas@saviasaludeps.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052666 40 03 001 2019 00186 00
INCIDENTE DE DESACATO – ACCIONANTE: DAMIAN ALONSO
BUSTAMANTE ROJAS VS. ROCIO ELENA ROJAS VANEGAS
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado Antioquia, agosto cuatro de dos mil veinte.

En atención al escrito anterior, en el cual se indica que se cumplió con la pretensión solicitada, por sustracción de materia se da por terminado el presente incidente de desacato y, se ordena archivar las diligencias.

Consecuente con lo anterior, se da inaplicación a las sanciones de ley, por lo que se requiere al COMANDANTE DE POLICIA METROPOLITANO del Valle de Aburra, a fin de que se sirva no dar cumplimiento a la orden DE ARRESTO por el término de un día, ordenada mediante oficio 0146 de enero veintidós de dos mil veinte, respecto a la Doctora la Doctora ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS en su calidad de Gerente General de COOMEVA EPS, y como persona natural.-

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICAR A:

ACCIONADO: ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS EN SU CALIDAD DE GERENTE
GENERAL DE COOMEVA EPS Y COMO PERSONA NATURAL
CORREO: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co

COMANDANTE DE POLICIA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA.

Correo: meval.epoblado@policia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052666 40 03 001 2019 00318 00

INCIDENTE DESACATO – ACCIONANTE: EZEQUIEL SANCHEZ
VS. COOMEVA

AUTO DE SUSTANCIACION

Envigado Antioquia, agosto cuatro de dos mil veinte.

Toda vez que revisado el sistema RUAF de consulta de afiliación en salud, se pudo constatar que el accionante se encuentra afiliado a SURA desde el primero de abril de dos mil diecinueve, se hace innecesario continuar con el trámite del presente incidente de desacato y, por consiguiente se ordena archivar las diligencias dándose inaplicación a las sanciones de ley.

Por lo anterior, se ordena requerir al COMANDANTE DE POLICIA DEL VALLE DE ABURRA DE MEDELLIN, a fin de que se sirva hacer las gestiones pertinentes para que no se cumpla con la orden de arresto por tres días impuesta a la Doctora ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS en su calidad de Gerente General de COOMEVA y como persona natural, la cual fue ordenada mediante oficio 0147 de enero veintidós de dos mil veinte, oficio que queda sin valor y efecto alguno.-

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

Notificar a:

ACCIONADA: ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE COOMEVA EP Y COMO PERSONA NATURAL.

Correo: olgai_jaramillo@coomeva.com.co y correoinstitucionaleps@coomeva.com.co

COMANDANTE DE POLICIA METROPOLITANA DEL VALLE DEL ABURRA, MEDELLIN.

Correo: meval.epoblado@policia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052666 40 03 001 2019 01062 00

INCIDENTE DE DESACATO – ACCIONANTE: FRANCISCO

JARAMILLO MOLINA VS. COOMEVA

AUTO DE SUSTANCIACION

Envigado Antioquia, agosto cuatro de dos mil veinte.

Toda vez que revisado el sistema RUAF de consulta de afiliación en salud, se pudo constatar que el accionante se encuentra afiliado a SURA desde el primero de agosto de dos mil veinte, se hace innecesario continuar con el trámite del presente incidente de desacato y, por consiguiente se ordena archivar las diligencias dándose inaplicación a las sanciones de ley.

Por lo anterior, se ordena requerir al COMANDANTE DE POLICIA DEL VALLE DE ABURRA DE MEDELLIN, a fin de que se sirva hacer las gestiones pertinentes para que no se cumpla con la orden de arresto por tres días impuesta a la Doctora ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS en su calidad de Gerente General de COOMEVA y como persona natural, la cual fue ordenada mediante oficio 0148 de enero veintidós de dos mil veinte, oficio que queda sin valor y efecto alguno.-

NOTIFIQUESE:



LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

Notificar a:

ACCIONADA: ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE COOMEVA EP Y COMO PERSONA NATURAL.

Dirección: Carrera 70 26 A 10 Medellín y/o en las oficinas principales de Cali.

Teléfono: 415 60 00

Correo: olgai_jaramillo@coomeva.com.co y correoinstitucionaleps@coomeva.com.co

COMANDANTE DE POLICIA METROPOLITANA DEL VALLE DEL ABURRA, MEDELLIN

Correo: meval.epoblado@policia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052666 40 03 001 2020 00331 00
INCIDENTE DESACATO – ACCIONANTE: LI BARDO DEJESUS
GARCIA QUINTERO VS. DIRECCION SECCIONAL DESALUD DE
ANTIOQUIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, agosto cuatro de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede en el cual la parte accionada manifiesta que se expidió la autorización para la cita con dermatólogo en el Hospital General de Medellín, ubicado en la Carrera 48 Nro. 32 - 102 y que el señor Libardo de Jesús García Quintero debe solicitar la fecha para la misma, se esperará un tiempo prudencial para que se cumpla con dicha pretensión.

El término de espera será de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a la parte accionada, so pena de darse aplicación a las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052666 40 03 001 2020 00335 00
INCIDENTE DE DESACATO – ACCIONANTE: MARIA
ARREDONDO SIERRA VS. EPS SURA.
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado Antioquia, agosto cuatro de dos mil veinte.

Toda vez que mediante llamada telefónica la parte accionante manifestó que la entidad accionada ya le cumplió con la pretensión solicitada, por sustracción de materia se da por terminado el presente incidente de desacato y, se ordena archivar las diligencias.

Es de anotar, que no se dio aplicación a las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICAR A:

Doctor: GABRIEL MESA NICHOLLS EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL
DE EPS SURA Y, COMO PERSONA NATURAL.

Correo: notificaciones judiciales@epssura.com.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052666 40 03 001 2020 00349 00

INCIDENTE DE DESACATO, ACCIONANTE: WILMER ISAAC
MENDOZA MANCHEGO VS. SECRETARIA DE MOVILIDAD DE
BELLO

AUTO DE SUSTANCIACION

Envigado Antioquia, agosto cuatro de dos mil veinte.

Toda vez que la parte accionada da respuesta mediante correo electrónico indicando que emitió el auto 491722-02 decretando la pérdida de fuerza de ejecutoria del comparendo 10049581, por sustracción de materia se da por terminado el presente incidente de desacato y, se ordena archivar las diligencia.

Es de anotar, que dicho correo electrónico se reenvió a la parte accionante en el día de hoy.

Se advierte que no se dio aplicación a las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

ACCIONANTE: WILMER ISAAC MENDOZA MANCHEGO

Correo: ssoluciones.2030@gmail.com

ACCIONADO: SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BELLO

Correo: cobro.movilidad@bello.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052666 40 03 001 2020 00376 00

AUTO DE SUSTANCIACION

Envigado Antioquia, agosto cuatro de dos mil veinte.

Tal como se solicita y por ser procedente, ante el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (reparto) de Envigado, se concede la impugnación formulada por la parte accionada.

Se ordena remitir las diligencias respectivas al Despacho indicado a fin de que se surta dicho recurso.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052666 40 03 001 2020 00390 00

AUTO DE SUSTANCIACION

Envigado Antioquia, agosto cuatro de dos mil veinte.

Tal como se solicita y ante el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (reparto) se concede la impugnación formulada por la parte accionante.-

Se ordena remitir las diligencias al Despacho indicado a fin de que se surta dicho recurso.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

JUEZ

Auto interlocutorio	786
Radicado	05266 40 03 001 2020 - 00445 00
Proceso	ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA
Accionante (s)	MARIA PATRICIA URIBE ECHEVERRI
Accionado (s)	SECRETERIA DE HACIENDA SAN JOSE DE URE
Tema y subtemas	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

CONSIDERACIONES

Dado que la acción invocada reúne los requisitos legales del artículo 14 del Decreto 2591/91, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente solicitud de ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA instaurada por MARIA PATRICIA URIBE ECHEVERRI con cédula de ciudadanía Nro. 39.163.140 en contra de la SECRETERIA DE HACIENDA SAN JOSE DE URE a través de su secretario o quien haga sus veces al momento de notificar la presente acción, por la presunta vulneración al derecho fundamental de PETICIÓN.

Se tendrá como prueba en la oportunidad legal toda la documentación aportada con el escrito de tutela, y la que se aporte con la contestación por parte de la entidad accionada.

SEGUNDO: Correrle traslado al accionado por el término de dos (2) días contados a partir de la notificación personal o telegráfica de este auto para que se pronuncie sobre los hechos que motivaron esta acción, lo anterior de conformidad con los artículos 13, 16 y 19 del D. 2591/91 y 5º del D. 306/92.

TERCERO: Notifíquese al accionado, por el medio más expedito el auto admisorio de tutela, para que proceda de conformidad. Así mismo se le recuerda que por virtud del principio de integración y colaboración entre las entidades del Estado, en el caso de considerar que no es el competente para contestar el presente requerimiento, es obligación remitir el presente requerimiento a la autoridad que sea competente para contestar la acción de tutela sin ninguna dilación.

NOTIFÍQUESE.

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

JUEZ

Auto interlocutorio	734
Radicado	05266 40 03 001 2020 00446 00
Proceso	ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL
Accionante	MARIA VICTORIA URIBE MESA / AFECTADO: JUAN DAVID BERRIO OSPINA CC.70.566.070
Accionado	EPS SURA, COOMEVA PREPAGADA, CLINICA LAS AMERICAS Y ADRES.
Tema y subtemas	ADMITE ACCION DE TUTELA Y DECRETA MEDIDA PROVISIONAL.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Envigado Antioquia, agosto cuatro de dos mil veinte.

CONSIDERACIONES

La presente acción de tutela cumple con las exigencias de lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, siendo procedente acceder a su admisión.

Es de advertir que del contenido de la acción de tutela y los anexos aportados se infiere que el accionante, requiere que de manera inmediata y prioritaria que se decrete la medida provisional solicitada, es por ello, que este Despacho procederá en tal sentido, además se ordena integrar a la CLINICA LAS AMERICAS y al ADRES como litisconsorcio necesario por pasivo.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se admite la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora MARIA VICTORIA URIBE MESA quien actúa en nombre y representación del señor JUAN DAVID BERRIO OSPINA contra EPS SURA, COOMEVA PREPAGADA, CLINICA LAS AMERICAS Y ADRES y se ordena notificar la EXISTENCIA DE LA MISMA a dichas entidades a fin de que en el término de dos (2) días se pronuncie cada una al respecto y presenten sus descargos.

AUTO INTERLOCUTORIO

SEGUNDO: Líbrese oficio con tal fin.

TERCERO: Tal como se indica anteriormente y, por ser procedente, se decreta la medida provisional solicitada, para lo cual se ordena a EPS SURA y COOMEVA PREPAGADA, para que de manera inmediata y sin ninguna dilación se sirva hacer las gestiones respectivas para que se ordene, autorice y suministre al señor JUAN DAVID BERRIO OSPINA con CC.70.566.070 los medicamentos:

- 1) GAMMRAAS 5% VIAL 5 GL100 ML/R/
(NOPBS)(INMUNOGLOBINA 5%VIAL 5/G/100 ML/R/
- 2) ACUASOL E CAP BLANDA 400 U.I /R/ (NOPBS) VITAMINA E CAP
BLANDA 400 UI/R/
- 3) CALCIO 600 MG /VIT D3 200 UI TAB (PBS) (CALCIO 600 MG/VIT
D3 200 UITAB y, se le brinde todo el tratamiento que requiera en
razón a su enfermedad, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones
de ley.

CUARTO: Se requiere al Gerente y/o representante de la CLINICA LAS AMERICAS, donde se encuentra hospitalizado el accionante, Señor Juan David Berrio Ospina a fin de que de manera inmediata se sirva gestionar todo lo pertinente para que se cumpla con la medida provisional decretada.

QUINTO: Se ordena notificar la presente acción de tutela por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO A LAS SIGUIENTES ENTIDADES

- EPS SURA
- COOMEVA PREPAGADA
- CLINICA LAS AMERICAS
- ADRES.